

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



77

EXPEDIENTE: OF-UGAT-1243/2017A
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-UGAT-R-
0060/2017-A
León, Gto., a 23 de Octubre del 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El 24 veinticuatro de Abril del año 2017 dos mil diecisiete., se emitió oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-0078/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **Guanajuato**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **25 veinticinco de Abril del año 2017 dos mil diecisiete**, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **Guanajuato..**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0261591, 2323053., sobre **Guanajuato..**, en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **288..**, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE..**, dentro del grupo **4310**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano, consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población...** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Preservar el patrimonio cultural, arquitectónico o arqueológico, al tiempo que se mantiene en óptimo funcionamiento la infraestructura, equipamiento urbano e instalaciones para la prestación de servicios públicos....** -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha **09 nueve de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete** se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-0078/2017..**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



72

Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en Guanajuato..., Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **24 veinticuatro de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.**., cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **288**; así como dictamen técnico de fecha **22 veintidós de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.**., signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. - - - - -

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **25 veinticinco de Abril del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada del recorrido realizado en Guanajuato., Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **288.**., y del dictamen técnico de fecha **22 veintidós de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete** signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. **Julio Hernández Méndez**, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **25 veinticinco de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.**., levantada en Guanajuato., Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0261591, 2323053., en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **288.**., del grupo UGAT **4310.**., observándose lo siguiente: - - - - -

15. Las coordenadas refieren al rastro municipal del Municipio de Guanajuato, que se encuentra ubicado en Calle Artesanos s/n Colonia El Marfil, frente al rastro hay un inmueble donde se dedican al salado de cuero, en este se observan escurrimientos de agua sobre el suelo natural de la calle Artesanos, al Sur del rastro se observa un inmueble de ganado porcino. En el inmueble de ganado porcino en la parte trasera se observan descargas de agua con destino al río Guanajuato. - - - - -

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cedula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en Guanajuato, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0261591, 2323053... Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 288, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dentro del grupo 4310. **Aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano, consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población.** Y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Preservar el patrimonio cultural, arquitectónico o arqueológico, al tiempo que se mantiene en óptimo funcionamiento la infraestructura, equipamiento urbano e instalaciones para la prestación de servicios públicos.,** y que en el mismo se encontró: - - - - -

15. Durante el recorrido se observó en lugar donde se encuentra el rastro del Municipio, además de un inmueble dedicado al salado de cuero y una granja dedicada al ganado porcino. En la cercanía se observó la presencia de un río, en el cual se observaron escurrimientos de los inmuebles antes mencionados, por lo que se está contraviniendo a las políticas ecológicas. - - - - -

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental An08, Ah12, Ga06, In02, In03, In05, In12, Id01. Conforme a lo siguiente: - - - - -

El criterio de regulación ambiental 'Ah08...' dispone *Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservarán y se buscarán espacios para nuevas áreas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población.*

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



73

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que **Durante el recorrido no se observaron en la zona áreas verdes que ayuden al esparcimiento y la mejora en la calidad de vida de la población.**

El criterio de regulación ambiental **Ah12.** dispone ***Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente..***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Se observaron escurrimientos en la zona donde se realizó el recorrido, escurrimientos que desembocan, uno sobre las calles y otros sobre el río de la zona.

El criterio de regulación ambiental **Ga06** dispone ***Las actividades pecuarias deberán desplazarse fuera de las zonas urbanizadas para evitar conflictos y reducir los riesgos a la salud.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Se observaron escurrimientos en la zona donde se realizó el recorrido, escurrimientos que desembocan, uno sobre las calles y otros sobre el río de la zona.

El criterio de regulación ambiental **In02** dispone ***Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmosfera y disposición de desechos sólidos.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que No se observaron medidas de mitigación en ninguno de los procesos observados, sobre todo con respecto a las descargas de aguas residuales, las cuales se observaron, desembocan en el Río Guanajuato.

El criterio de regulación ambiental **In03** dispone ***Las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Las descargas que se observaron presumiblemente rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, puesto que no se observan que hayan pasado por un tratamiento antes de desembocar en el Río Guanajuato.

El criterio de regulación ambiental *In05* dispone ***Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Las descargas que se observaron presumiblemente rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, puesto que no se observan que hayan pasado por un tratamiento antes de desembocar en el Río Guanajuato.

El criterio de regulación ambiental *In12* dispone ***Las actividades industriales que se desarrollen en zonas de crecimiento urbano contarán con un sello de industria limpia, no emitirán gases a la atmósfera molestos o dañinos para la población y el medio ambiente, ni generaran residuos sólidos peligrosos y***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Los inmuebles que se observaron durante el recorrido, no cuentan con un sello de industria limpia y sus aguas residuales no reciben ningún tratamiento.

El criterio de regulación ambiental *Id01* dispone ***Las actividades industriales se realizarán sin afectar las zonas de vivienda.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Las actividades observadas generan afectaciones a las poblaciones, puesto que sus descargas residuales desembocan en el río Guanajuato el cual cruza por varias poblaciones de la Ciudad.

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



74

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y efficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA** al **AYUNTAMIENTO** del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental An08, Ah12, Ga06, In02, In03, In05, In12, Id01 del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y realicen las acciones o estrategias para el UGAT 288 respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regulación; toda vez que durante el recorrido se encontró: ***Durante el recorrido se observó en lugar donde se encuentra el rastro del Municipio, además de un inmueble dedicado al salado de cuero y una granja dedicada al ganado porcino. En la cercanía se observó la presencia de un río, en el cual se observaron escurrimientos de los inmuebles antes mencionados, por lo que se está contraviniendo a las políticas ecológicas.*** -----

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

TERCERO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" TzL (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Aarón Rodríguez Cervantes**, Subprocurador Regional "A" Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ASM.



2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato

gto
según y
compromiso
de todos

Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-742/2017
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1243/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación

Edgar Castro Cerrillo
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Guanajuato.
Guanajuato
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-60/2017A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.



Atentamente,
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.

C.c.p.-C.P. Juan Manuel Veldes Fonseca- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato- para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato; mismo fin.

AM/CEM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bivd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial

ACU75



76

NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-811/2017
EXPEDIENTE-OF-UGAT-1243/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación

C.P. Juan Manuel Valdés Fonseca
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento
De Guanajuato
Guanajuato
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-60/2017A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Contraloría
Municipal
de Guanajuato

R 12 JUL. 2018
RECIBID
Fecha y hora 13:21
Nombre *[Signature]*

Atentamente,
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

[Signature]
Lic. Aarón Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato



C.c.p. - Edgar Castro Cerrillo - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato - para su conocimiento. y de
C.c.p. - Arq. Juan Pablo Luna Mercado - Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato - mismo fin.

[Signature]

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



77

NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-742/2017
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1243/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación

Edgar Castro Cerrillo
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Guanajuato.
Guanajuato
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-60/2017A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente,

León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Lic. Aaron Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



C.c.p.-C.P. Juan Manuel Valdés Fonseca.- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arg. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato, mismo fin.

MANCERA

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx